

Madrid

Provincia de Segovia

820. «Peñablanca». Cuarzo. 160. Honrubia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafuente, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villafuente, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villafuente, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Abranca.—Primer tramo, anchura, 37,61 metros; segundo tramo, anchura, 20,89 metros.

Cordel de los Picones.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de Eras Hondas.

Vereda de Valdeálvaro.

Vereda de La Granja.

Vereda Heruela.

Vereda de Carrascalejo.

Vereda de Tarramuza.

Vereda del Pozuelo.

Estas siete veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada del Cementerio.—Anchura, 12 metros.

Colada del Camino Real de Villafuente.—Anchura, 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, así como los descansaderos y abrevaderos comprendidos en las mismas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomeznarro, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gomeznarro, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gomeznarro, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Madrid.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada de Moraleja.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Carravila.—Anchura, 37,61 metros.

Colada de Vilvis.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se concede a «Industrias del Estampado de Carmen Padros Labrador» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada electrolíticamente, como reposición por exportaciones de tapones corona previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Estampado de Carmen Padros Labrador», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada electrolíticamente, calidades mate y brillante, con peso aproximado de 85 kilos la caja de 112 hojas, de 28 por 20 por 0,26 milímetros, como reposición por exportaciones de tapones corona,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias del Estampado de Carmen Padros Labrador», con domicilio en Ramiro Ledesma, sin número, Viladecans (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada electrolíticamente, calidades mate y brillante, con peso aproximado de 85 kilogramos la caja de 112 hojas, de 28 por 20 por 0,26 milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tapones corona previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tapones corona exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de hojalata.

Los porcentajes de subproductos se fijan en el 20 por 100, y adeudarán en el momento de la importación los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.d, conforme a las normas de valoración vigentes. No existen mermas, por lo que no se adeudará derecho alguno por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones

serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 14 al 20 de febrero de 1966.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 11 de febrero de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,852	60,032
1 Dólar canadiense	55,623	55,790
1 Franco francés	12,209	12,245
1 Libra esterlina	167,747	168,251
1 Franco suizo	13,815	13,856
100 Francos belgas	120,323	120,685
1 Marco alemán	14,903	14,947
100 Liras italianas	9,577	9,605
1 Florin holandés	16,517	16,566
1 Corona sueca	11,576	11,610
1 Corona danesa	8,676	8,702
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,597	232,155
100 Chelines austriacos	231,459	232,155
100 Escudos portugueses	209,200	209,829
1 Dólar de cuenta (1)	59,852	60,032
1 Dirham (2)	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Grecia Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 14 de febrero de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de febrero de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,75	60,05
1 Dólar canadiense	55,22	55,50
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,81	23,04
1 Libra esterlina (1)	167,39	168,23

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco suizo	13,77	13,84
100 Francos belgas	117,59	118,77
1 Marco alemán	14,83	14,90
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florin holandés	16,36	16,44
1 Corona sueca	11,47	11,53
1 Corona danesa	8,59	8,63
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,82	232,12
100 Escudos portugueses	207,97	209,01
100 Cruceiros (2)	2,19	2,21
1 Peso mejicano	4,61	4,66
1 Peso colombiano	2,18	2,21
1 Peso uruguayo	0,35	0,36
1 Sol peruano	1,74	1,76
1 Bolívar	12,80	12,93
1 Peso argentino	0,20	0,21
100 Dracmas griegos	184,19	185,08

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 14 de febrero de 1966.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Martínez Mazarro contra Resolución de este Ministerio de fecha 25 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Martínez Mazarro, representada por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna y dirigida por el Letrado don José Antonio Suárez de la Dehesa, contra Resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1963 sobre sanción, por alquiler de un piso, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Carmen Martínez Mazarro contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, que la sancionó por falta grave en el uso de viviendas bonificables, debemos confirmarla como la confirmamos, así como declaramos la obligación de dicha señora a reintegrar a don Pedro Tena Quintana, de cada una de las mensualidades de mil quinientas pesetas que éste abonó por el alquiler del piso que ocupa, las cantidades que excedan de la asignada al mismo por alquiler en la cédula de calificación definitiva, incrementada ésta con los aumentos que hubieran sido autorizados por revisiones oficiales; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 26 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 15 de octubre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín González Bocos contra resolución de este Ministerio de 16 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín González Bocos, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre y dirigido por el Le-